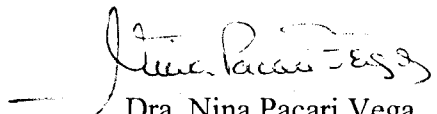





Jueza Ponente: Dra. Nina Pacari Vega

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D. M., 09 de diciembre del 2011, a las 09h54-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Nina Pacari Vega, Patricio Pazmiño Freire y Alfonso Luz Yunes, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1618-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 9 de septiembre del 2011, por Marcos Arteaga Valenzuela en su calidad de Director Nacional de Patrocinio delegado del Procurador General del Estado.- **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 221-2008-NG. **Violaciones constitucionales.-** El demandante identifica como derecho vulnerado las normas del debido proceso (Art. 76 de la Constitución) y la seguridad jurídica (Art. 82 de la Constitución).- **Antecedentes.-** El señor César Augusto Samaniego Vélez demanda a la Procuraduría General del Estado en sede contencioso administrativo por la falta de motivación del acto administrativo de cesación de sus funciones. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Loja y Zamora Chinchipe en sentencia de fecha 6 de mayo del 2008 rechaza la demanda propuesta. La Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha 6 de abril del 2011 casa la sentencia y acepta la pretensión del señor César Augusto Samaniego Vélez.- **Argumentos sobre la violación de derechos.-** La Procuraduría señala *"La sentencia al declarar la nulidad del acto administrativo por falta de motivación, considera únicamente la causal que no fuera admitida por la Sala, sin pronunciarse respecto de la causal de errónea interpretación del artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Respecto de la cual, esta Procuraduría hizo sus argumentos. De lo expuesto se colige que la sentencia inobserva garantías constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso, al desconocer su propio acto procesal previo que inadmite uno de los cargos señalados en el escrito de casación, por contradictorio."* **Pretensión.-** El accionante solicita *"Declaren la vulneración de los principios constitucionales de: debido proceso y seguridad jurídica, en la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en el proceso no. 221-2008-NG que sigue el doctor César Augusto Samaniego Vélez en contra del Procurador General del Estado y resuelvan lo que corresponda"*. **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1,*

Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.- **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por la Procuraduría General del Estado reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1618-11-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

V.S.
Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D .M., 09 de diciembre del 2011, a las 09h54


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E) SALA DE ADMISIÓN



CASO N° 1618-11-EP

Voto salvado del Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

Me aparto del auto de mayoría dictado por la Sala de Admisión, a las 09h54, del día 09 de noviembre de 2011, tanto del considerando **CUARTO** como de su parte **RESOLUTIVA**, pues estimo que la *acción extraordinaria de protección No. 1618-11-EP*, que dedujo el *Ab. Marco Arteaga Valenzuela en su calidad de Director Nacional de Patrocinio delegado del Procurador General del Estado*, en contra de la sentencia pronunciada por la Sala Especializada de lo contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del *juicio No. 221-2008-NG*, seguido por el Doctor César Augusto Samaniego Vélez en contra del Procurador General del Estado, señaló que se debe declarar la vulneración de los principios constitucionales a la seguridad jurídica y debido proceso, al haber declarado el acto administrativo nulo por falta de motivación debe ser **inadmitida** a trámite por cuanto no cumple con lo establecido en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevén los requisitos formales y de admisibilidad, de la acción extraordinaria de protección.


Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

